REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 017

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy** **29/03/2023** **a la hora de las 8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
TUTELAS				
VIDA E INTEGRIDAD				
1	2023-00119-00	LUZ MARINA OSORIO ARCILA COMISARIA DE FAMI	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA	ADMITE TUTELA-CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Total Procesos 1

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 29/03/2023 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 28-mar.-23

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)

Auto interlocutorio:	154
Radicado:	05-440-31-84-001-2023-00119-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	LUZ MARINA OSORIO ARCILA EN CALIDAD DE COMISARIA DE FAMILIA DE GUATAPÉ
Afectado:	ADOLESCENTE N.Y.U.M
Demandado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Tema y subtemas:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, la acción de tutela presentada por la Dra. LUZ MARINA OSORIO ARCILA en calidad de Comisaria de Familia y en beneficio de la adolescente N.Y.U.M identificada con T.I 1.037.236.596, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Como lo aquí acaecido puede afectar los intereses de los progenitores de la menor involucrada, (señora MARTA LIGIA USME MORALES y al padre del cual se desconoce su nombre según se registró en la constancia de verificación de denuncia), se ordenará vincular a dichas personas por pasiva, mediante la notificación del auto Admisorio por estados electrónicos.

De otra parte, procederá el Despacho a decretar la medida previa solicitada por la tutelante de conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al considerarla como necesaria y urgente para proteger los derechos fundamentales deprecados en favor de la adolescente en mención. Así las cosas, se ordenará al ICBF que de manera inmediata se sirva asignar el cupo para ubicar a la adolescente N.Y.U.M en institución especializada bajo la modalidad de internado por discapacidad mental psicosocial.

Por cuanto la presente acción reúne los requisitos necesarios para ser admitida, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Dra. LUZ MARINA OSORIO ARCILA en calidad de Comisaria de Familia, quien actúa en beneficio de la adolescente N.Y.U.M, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ANTIOQUIA, por la presunta violación sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: **VINCULAR** por pasiva a este asunto a los padres de la adolescente N.Y.U.M, señora MARTA LIGIA USME MORALES y al padre, del cual se desconoce su nombre.

TERCERO: Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.-Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- Ofíciese a la entidad accionada, notificándole este interlocutorio y solicitándole que informe si es cierto o no lo afirmado por la accionante, en caso de ser así indicar los motivos para ello, en término no superior de dos (02) días, dentro de los cuales igualmente se podrá pronunciar sobre los hechos de la demanda.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591/1991, el Despacho procede a decretar la medida previa solicitada por la tutelante, consecuencialmente, se ORDENA al ICBF que de manera inmediata se sirva asignar el cupo para ubicar a la adolescente N.Y.U.M en institución especializada bajo la modalidad de internado por discapacidad mental psicosocial, en la manera ordenada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE GUATAPÉ.

QUINTO: Notifíquese a las partes esta decisión, a la entidad accionada y a la vinculada vía fax o por correo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ